

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**SUCESION No. 1100131100042023-00344**

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION del causante LUIS NAPOLEON TELLEZ GALLEGO fallecido el 27 de enero de 2022 quien tuvo su ultimo domicilio en ésta ciudad.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Reconocer a LUIS EDUARDO TELLEZ POVEDA en calidad de hijo del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario la herencia.

De conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria.

Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022.

En cumplimiento del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a los demás interesados en el proceso de sucesión del causante LUIS NAPOLEON TELLEZ GALLEGO, señores MARIA PIEDAD TELLEZ PEÑALOZA, NUBIA ESPERANZA TELLEZ PEÑALOZA, RICARDO TELLEZ PEÑALOZA, ENRIQUE TELLEZ PEÑALOZA, URIEL TELLEZ PEÑALOZA en calidad de hijos y HORTENCIA PEÑALOZA DE TELLEZ como cónyuge, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida del causante o si opta por gananciales o porción conyugal o los repudia .En consecuencia, notifíqueseles en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del. P o conforme la ley 2213 de 2022.

COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante LUIS NAPOLEON TELLEZ GALLEGO, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

Reconocer personería al abogado JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO como apoderado del heredero

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO RUBIO VARGAS , quien falleció el 21 de Agosto de 2016 en la ciudad de Bogotá, siendo ésta su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.

3-RECONOCER a FERNANDO MAURICIO RINCÓN SANDOVAL y CAMILO RINCÓN SANDOVAL, en su calidad de herederos, hijos del causante, quienes han manifestado aceptar la herencia con beneficio de inventario.

4-Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a INÉS RINCÓN SANDOVAL y MARCELA RINCÓN SANDOVAL, en su calidad de herederas, hijas del causante EDILBERTO RINCÓN CAICEDO, para que dentro del término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia dejada por el causante. Así mismo se les exhorta para que alleguen copia autentica de su registro civil de nacimiento que demuestre parentesco.

5- Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión del causante, EDILBERTO RINCÓN CAICEDO de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibídem, cuyo listado deberá publicarse en un Diario de amplia Circulación nacional como El Periódico, El Nuevo Siglo, La República en edición dominical.

6- Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante, EDILBERTO RINCÓN CAICEDO (q.e.p.d.), de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase a costa de los interesados, copias auténticas de la demanda, de la subsanación y de esta providencia.

Reconocer al Dr. NESTOR LIBER CONTENTO BERMÚDEZ, como apoderado judicial de los interesados FERNANDO MAURICIO RINCÓN SANDOVAL y CAMILO RINCÓN SANDOVAL, en la forma y términos de los poderes conferido.